



San Andrés de Giles, 12 de marzo de 2021.

ORDENANZA N° 2/21

VISTO:

Las actuaciones contenidas en el Expediente Administrativo Municipal N° 4101-9888/21;

El Convenio suscripto entre la Secretaría de Inclusión Social de la Nación y la Municipalidad de San Andrés de Giles; y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del referido instrumento, es la implementación del proyecto “TALLERES PARA LA INCLUSION SOCIAL”, presentado por este Municipio ante la Secretaria aludida, a desarrollarse en el Partido de San Andrés de Giles.

Que, dichos talleres, persiguen la finalidad de promover la inclusión social de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad, por intermedio de un proyecto integral de desarrollo comunitario, que brinde espacios de reflexión, análisis y apropiación de los derechos humanos, e impulse estrategias en el desarrollo de habilidades y capacidades sobre el trabajo, para la plena participación en la vida económica, política y social.

Que han intervenido en las actuaciones del expediente mencionado, la señora Secretaria de Desarrollo Humano y Acción Social y la señora Contadora Municipal y el señor Asesor Letrado de la Municipalidad;

Que el artículo 41 y 273 de la Ley Orgánica de las Municipalidades determinan que corresponde al Honorable Concejo Deliberante, resolver sobre el particular.

Por todo lo expresado, el Honorable Concejo Deliberante, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Homologar el convenio que como Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza, suscripto entre la Secretaría de Inclusión Social de la Nación y la Municipalidad de San Andrés de Giles, cuyo objeto es la implementación del proyecto “TALLERES PARA LA INCLUSION SOCIAL”, a desarrollarse en el Partido de San Andrés de Giles.



Artículo 2º: Autorizar al señor Intendente Municipal a suscribir toda la documentación necesaria tendiente a brindar cumplimiento a lo dispuesto en el convenio cuya homologación se dispone por la presente Ordenanza.

Artículo 3º: En virtud de lo establecido en el último párrafo del Artículo 119 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, al tratarse de financiamiento con recursos afectados, las ampliaciones o creaciones de partidas presupuestarias se practicarán directamente por el D.E. según el monto de los recursos efectivamente autorizados y acordes con la finalidad a que deban ser aplicados.

Artículo 4º: En caso de ser necesario generar gastos por parte del Municipio, deberá requerirse la intervención previa de la Contaduría Municipal, a efectos de dictaminar sobre la capacidad financiera y/o presupuestaria de la Municipalidad para afrontarlos.

Artículo 5º: Convalidar todas las acciones realizadas por el Departamento Ejecutivo relacionadas con el convenio que a través de la presente ordenanza se homologa, desde la fecha de la firma del mismo y , autorizar al señor Intendente Municipal a suscribir toda la documentación necesaria tendiente a brindar cumplimiento a lo dispuesto en dicho acuerdo.

Artículo 6º: Registrar. Comunicar a las áreas pertinentes en virtud de la naturaleza de la presente norma, publicar y archivar.

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, el día 11 de marzo de 2021.-